



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): FLORES LA FLORESTA LTDA. y Otros
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00108-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá informar el nombre del representante legal de la entidad demandada (num. 2º art. 82 C.G. del P.).
2. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada (num. 2º art. 84 C.G. del P.).
3. Deberá indicar a qué ciudad o municipio corresponden las direcciones de notificaciones suministradas.
4. Deberá acompañar el pagaré No. 8920084659, base de la ejecución.
5. Dado que el título ejecutivo base de recaudo se acompañará en medio digital, deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 245 del C.G. del P. En caso de no encontrarse en su poder, deberá exponer la razón que justifique legalmente tal circunstancia.
6. Indique los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones A y B (num. 5º, art 82 C.G. del P.); lo anterior, dado que no se indica qué modalidad de pago se acordó (pago único o por instalamentos; cuota fija o variable), ni desde cuándo o respecto de qué cuotas se incurrió en mora.
7. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

Se RECONOCE personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con C.C. No. 80.765.430 y T.P. No. 169.170 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaria de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 96, hoy 7 de octubre de
2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37cecb6b2a47a2a3c803bb48e88d65b143bdd23a3aaa69628980f888848ccb9**

Documento generado en 06/10/2021 10:57:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>